

R-DCA-0931-2017

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las quince hora veintisiete minutos del seis de noviembre de dos mil diecisiete.-----

Recurso de apelación interpuesto por **TÉCNICAS DE REDES Y SISTEMAS A Y V S.A.**, en contra del acto de adjudicación de la **Licitación Abreviada 2017LA-000010-0015600001** para la "Contratación de una empresa para la remodelación de la plataforma de servicio al cliente de la planta baja y mezanine del Edificio Principal", procedimiento promovido por la **Junta de Protección Social de San José**, adjudicado al Consorcio TECH BROKERS-Chacón Arquitectos, por un monto de \$315.500,00 (trescientos quince mil quinientos dólares exactos).---

RESULTANDO

I. Que el veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, la firma Técnicas de Redes y Sistemas A y V S.A., presentó ante esta Contraloría General de la República, recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la licitación de referencia.-----

II. Que mediante auto de las catorce horas catorce minutos del veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, esta División solicitó el expediente administrativo a la Administración, requerimiento que fue atendido mediante oficio GG-GAF-RM-0963-2017, recibido en fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en el cual la Administración informó que el referido procedimiento fue llevado a cabo por medio del Sistema Electrónico de Compras Mer-link.-----

III. Que en el procedimiento se han observado las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias.-----

CONSIDERANDO

I. Hechos probados: Para la resolución del presente asunto se ha tenido a la vista el expediente electrónico de la contratación que consta en el Sistema de Compras Públicas Mer-link al cual se accede por medio del sitio <https://www.mer-link.co.cr//index.jsp> en el apartado de concursos e ingresando el número de procedimiento, por lo que de acuerdo con la información electrónica consultada, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que el monto adjudicado del presente concurso fue de \$315.500,00 (trescientos quince mil quinientos dólares) (Ver el expediente electrónico de la contratación en formato digital en MER-LINK al cual se accede en el sitio <https://www.mer-link.co.cr//index.jsp> / indicando el número de procedimiento / [4. Información de adjudicación] / acto de adjudicación / Consultar / MONTO

TOTAL USD). **2)** Que el acto de adjudicación de la presente licitación fue publicado el día diecinueve de octubre de dos mil diecisiete (Ver el expediente electrónico de la contratación en formato digital en MER-LINK al cual se accede en el sitio <https://www.mer-link.co.cr//index.jsp> / indicando el número de procedimiento / [4. Información de adjudicación] / acto de adjudicación / Información de publicación/ [Información del acto de adjudicación] / Fecha/hora de la publicación).-----

II. Sobre la admisibilidad del recurso: Como punto de partida debe de indicarse que el artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) señala que: *“La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso o, en caso contrario, su rechazo por inadmisibile o por improcedencia manifiesta.”* Por su parte, el artículo 187 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) dispone en lo que interesa lo siguiente: *“El recurso de apelación será rechazado de plano por inadmisibile, en los siguientes casos: (...) c) Cuando no corresponda conocerlo a la Contraloría General de la República en razón del monto (...)”*. Ante lo cual aplicando dicha norma al caso bajo análisis debe indicarse, en primer lugar, que de conformidad con la resolución del Despacho Contralor No. R-DC-011-2017 de las quince horas del veinte de febrero de dos mil diecisiete, por medio de la cual se actualizan los límites económicos de los artículos 27 y 84 de la Ley de Contratación Administrativa, el presupuesto para compra de bienes y servicios no personales para la Junta de Protección Social de San José es de $\text{¢}21.752,83$ millones de colones, por lo cual la misma se encuentra ubicada en el estrato D) de dichos límites. Es en virtud de lo anterior que el recurso de apelación ante esta Contraloría General de acuerdo con dicho estrato, procede en aquellos casos donde la adjudicación es igual o superior a $\text{¢}182.900.000,00$ (ciento ochenta y dos millones novecientos mil colones) para los casos que comprende obra pública. Al respecto de la determinación de lo que comprende el concepto de obra pública, mediante resolución R-DCA-0210-2017 de las doce horas con diez minutos del treinta y uno de marzo del dos mil diecisiete, este órgano contralor indicó: *“(...) Sobre este tipo de actividades, en el oficio de este órgano contralor No. 05446 (DAGJ-0756-2009) de 25 de mayo del año del 2009, en cuanto a los contratos de obra pública, se indicó: “Aclarado lo anterior, en la línea de la resolución de comentario, los contratos de obra pública que entran en la distinción efectuada son aquellos puramente referidos a obras*

materiales destinadas a construcción, ampliación, remodelación, demolición de infraestructura entendida ésta en un sentido amplio. /En igual sentido, aquellas otras obras materiales que se incorporan a la obra principal y que se podrían denominar secundarias en función de la obra principal, pero que se adhieren a ella, es decir actividades tales como reparaciones de techos, ventanas; pintura de los inmuebles, demarcación de vías, mejoras, por ejemplo, estarían incluidas dentro de los contratos de obra pública según lo que la resolución de este órgano contralor figuró al momento de su emisión, siempre que no se trate de la contratación de servicios técnicos o profesionales para efectuar dichas labores. /Ahora bien, debe tenerse muy claro que dentro del concepto de obra pública al que se refiere la resolución R-CO-10-2009, no están incluidas de ningún modo actividades preparatorias al proyecto constructivo, tales como consultorías para la elaboración de los diseños, planos; servicios de topografía, servicios para la supervisión de la obra; servicios de laboratorios, estudios de suelos, por mencionar algunos. Todas estas actividades previas, relacionadas con la obra material y que son necesarias para lograr que ésta se concrete, son contratos —generalmente de servicios— que estarían excluidos del concepto según el espíritu y el alcance de la citada resolución. / Lo anterior se exceptúa cuando estamos frente a contratos tales como el de llave en mano —en los cuales la Administración contrata toda la elaboración del proyecto y solicita al contratista únicamente la entrega final de la obra— u otros similares, por ejemplo casos en donde en contratos de obra, como parte de las actividades contratadas van incluidos algunos servicios pero la obra sigue siendo lo principal. En estos casos en que el contratista asume el deber de entregar la obra final, y para ello debe realizar distintas actividades preparatorias o conexas que asume como parte del mismo contrato, los servicios profesionales asociados a la obra, sí forman parte del contrato de obra pública como tal, situación que solo opera entonces en ciertas situaciones según la especialidad, particularidad y complejidad del contrato.” En la misma línea, y a manera de referencia solamente, se puede citar lo indicado en el Manual Técnico para el Desarrollo de Proyectos de Obra Pública de la Contraloría General, circular No. DCOP 1-98, donde en cuanto a obra pública, consigna: “**Obra Pública:** es todo trabajo realizado por las entidades del Sector Público o entidades privadas, que tenga por objeto crear, construir, conservar o modificar bienes inmuebles destinados al uso de la colectividad o a un servicio público, financiado con fondos públicos, o con fondos privados de origen público. Son obras públicas: / - la construcción, remodelación, ampliación, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes mencionados, incluidas las que tienden a mejorar y utilizar los recursos agropecuarios del país, así como los trabajos de exploración, localización, perforación, extracción y aquéllos similares, que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo. / - todos aquellos de naturaleza

análoga.” A partir de lo anterior es dable concluir que el objeto del procedimiento se enmarca como obra pública, y por ende, deben utilizarse los límites específicos para este tipo de concurso (...).” Ahora bien, para el caso en cuestión se tiene que la Administración en el pliego de condiciones que consta en el sistema de compras públicas MER-LINK (apartado [2. Información de cartel] / [Versión Actual]/ [1. Información General]) respecto a la clasificación del objeto, indica que se trata de obra pública. Asimismo, de la revisión de los documentos que constan como especificaciones técnicas, se tiene que como entregables exigidos del proyecto estudios preliminares, planos de construcción y especificaciones, dirección técnica y construcción, entre otros, lo que claramente se refiere a temas de construcción y por ende de obra pública (apartado [2. Información de cartel] / [Versión Actual]/ [F. Documento del Cartel] / Especificaciones técnicas / Especificaciones técnicas-2-08-2017-firmadas.pdf. (5.97 MB) / Página 1). Asimismo en el mismo documento, en cuanto a los requerimientos civiles, se indica que se requiere: “(...) *A nivel de planta baja y Mezanine se toma en consideración **demoler y botar el área existente** (...) donde se ubican las cámaras de vigilancia y luminaria las cuales se requiere **demoler y botar** (...) En área de acceso al vestíbulo se debe **remover** una pileta de toma de agua existente y **acondicionar** para ubicación de dos vendedores (...) En el área de acceso (...) se **debe adicionar a la estructura existente de tubos redondos** una estructura adicional del mismo material (...)*” (Resaltado no es del original)(página 16). Así pues, de todo lo anterior resulta claro que el objeto contractual perseguido se enmarca dentro del concepto de obra pública, no solamente porque la Administración así lo indique, sino también por la naturaleza propia del objeto contractual requerido. Bajo ese panorama, se tiene que en el caso que se analiza, la Administración adjudicó la licitación por un monto total de \$315.500,00 (trescientos quince mil quinientos dólares) (hecho probado 1), siendo este igualmente el monto que referencia la apelante en su recurso. Asimismo, se tiene que el acto de adjudicación fue publicado en la plataforma de compras públicas MER-LINK el día diecinueve de octubre de dos mil diecisiete (hecho probado 2), para el cual, según la información que consta en la página web del Banco Central de Costa Rica, el tipo de cambio para esa fecha era de 572,85 colones (Ver página <http://indicadoreseconomicos.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/frmVerCatCuadro.aspx?idioma=1&CodCuadro=%20400>). Por lo tanto, el monto adjudicado en colones corresponde a ¢180.734.175,00 (ciento ochenta millones setecientos treinta y cuatro mil ciento setenta y cinco

colones). Así pues de acuerdo a lo anteriormente dicho, el monto adjudicado de ¢180.734.175,00 no alcanza la cuantía mínima requerida para presentar el recurso de apelación ante esta Contraloría General, pues tal y como se indicó anteriormente, la cuantía mínima que habilita nuestra competencia es a partir de ¢182.900.000,00, conforme la nueva actualización de límites antes indicada. Así las cosas, en armonía con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 187 del RLCA, se impone rechazar de plano por inadmisibles, el recurso de apelación incoado.--

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84 y 86 de la Ley de Contratación Administrativa, 186, y 187 inciso c) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa se resuelve: **Rechazar de plano por inadmisibles en razón de la cuantía, el recurso de apelación** interpuesto por **TÉCNICAS DE REDES Y SISTEMAS A Y V S.A.**, en contra del acto de adjudicación la **Licitación Abreviada 2017LA-000010-0015600001** para la "Contratación de una empresa para la remodelación de la plataforma de servicio al cliente de la planta baja y mezanine del Edificio Principal", procedimiento promovido por la **Junta de Protección Social de San José, adjudicado** y adjudicado al Consorcio TECH BROKERS-Chacón Arquitectos, por un monto de ¢315.500,00 (trescientos quince mil quinientos dólares). **NOTIFÍQUESE**.....

ORIGINAL FIRMADO

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

ORIGINAL FIRMADO

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

ORIGINAL FIRMADO

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Estudio y redacción: Marco Antonio Loáiciga Vargas
MALV/mzg
NN: 13492(DCA-2820-2017)
NI: 27081-27378
Ci: Archivo central
G: 2017003444-1

